

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR EDMUNDO S/
ACCIONES POSESORIAS EXPTE 381/09

Sr. Juez:

Informo a S.S. que no se puede dar cumplimiento con proveído que antecede, en razón de no haber en autos valuación fiscal del inmueble de la litis .- Secretaría, Concepción, 1 de noviembre de 2011 y presento a Despacho.-

[Handwritten signature]
D. FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. COM. COM. Ila. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 1 de noviembre de 2011

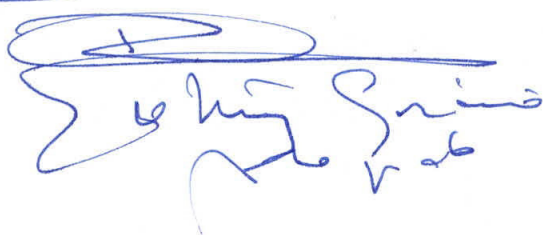
Téngase presente lo informado por el Sr. Actuario: A sus efectos líbrese oficio a Catastro Parcelario a fin de que informe sobre la valuación fiscal del inmueble de la litis JCGP

[Handwritten signature]
DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. COM. COM. Ila. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha **04 NOV 2011** se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Handwritten signature]
Dr. PAOLO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ila. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Can 18/11/11 - Poderes opión 15
552.


Eduardo S. S. S.

Nota: El funcionario que debe firmar no pertenece más
a este juzgado.



Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN



Concepción, 11 de noviembre de 2011.-

OFICIO N°: 553.-

SR. DIRECTOR
DE CATASTRO PARCELARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S _____ / _____ O

JUICIO: BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR EDMUNDO S/ ACCIONES
POSESORIAS. Espte. N°: 381/09.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe sobre la valuación fiscal del inmueble de la litis, ubicado en el Km. 15 de la Ruta N° 329, Dpto. Simoca, Padrón N° 52620.- JCGP

Saludo a Ud. Atte..-

Dr. PABLO FEDERICO URBINO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Ley Convenio N° 7263

Serie A
Form. 13



Nº 014656

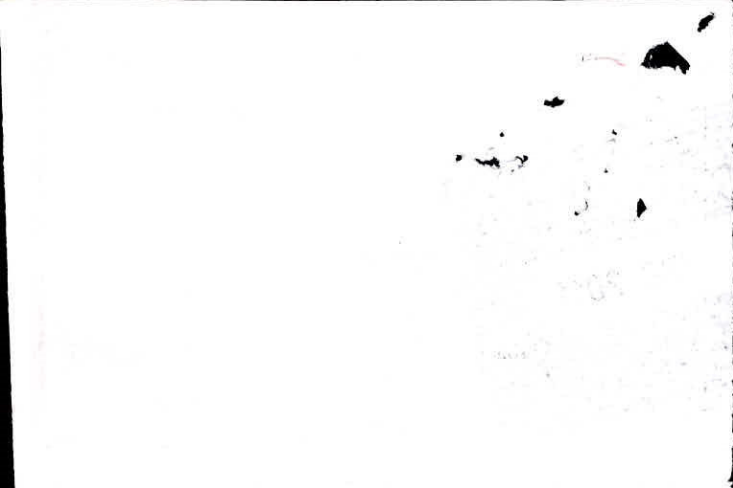
Valor \$ 40.-

Reproducción
Prohibida

DIC 2011

**Bono Informes
Requerimientos Judiciales
o Administrativos**

DE TUCUMÁN



1 Bono

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN



Concepción, 11 de noviembre de 2011.-

OFICIO N°: 553.-

SR. DIRECTOR
DE CATASTRO PARCELARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S _____ / _____ O



JUICIO: BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR EDMUNDO S/ ACCIONES
POSESORIAS. Espte. N°: 381/09.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial
Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a
Ud. el presente oficio a fin de que informe sobre la valuación fiscal del inmueble de la
litis, ubicado en el Km. 15 de la Ruta N° 329, Dpto. Simoca, Padrón N° 52620.- JCGP



Saludo a Ud. Atte..-

PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Dirección General de Catastro

Provincia de Tucumán



San Miguel de Tucumán, lunes, 05 de diciembre de 2011

Ref: Expediente Nro.30.467-11

Sr. JUEZ:

JUZG. CIVIL Y COMERCIAL COMUN Ila. NOM.

Juicio: BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR S/ACCIONES POSESORIA

Atento a lo solicitado en el oficio de fecha 05/12/2011 ingresado en este organismo según expediente de referencia, el Director General de Catastro informa:

Departamento: 11- CHICLIGASTA
Localidad: LOS SUELDOS
Municipio: COMUNA LA TRINIDAD
Titular:

Domicilio Parcela: NO ESPECIFICADO Nro./Km:
Block: Piso: Depto:
Manzana: Lote/Fracción : Casa:

Nomenclatura Catastral

Padrón: 52.620 Circunscripción: 2 Sección: G Lámina: 385
Manzana: Manzana-Parcela: Parcela: 29 Sub-Parcela:
Apel / Nombre del Contribuyente: LASTRA, HUGO ROLANDO
CUIT/CUIL: - - Localidad: B° LAS ROSAS-104VIV.-TRINIDAD
Domicilio Fiscal: ENTRE RIOS Nro./Km: 545
Block: Piso: Depto:
Manzana: Lote/Fracción : Casa:

Valuación Fiscal

Categoría: 2100- RURAL EDIF. CON VIVIENDA

Valuación Terreno: \$ 1.448,80
Valuación Mejoras: \$ 13.505,18
TOTAL: \$ 14.953,98
Valuación Prop. Horizontal: \$ 0,00

Observaciones:

Por Decreto 292/3 (ME), del 14/11/2011, las valuaciones informadas serán ajustadas a partir del 01/01/2012, con un coeficiente de 1,3755.

Ing. JUAN C. H. JIMENEZ SANTILLAN
JEFE DEPARTAMENTO VALUACION
Dirección General de Catastro

De Angelis

Per l'elenco 102-2-WB della 102-1 la versione
informativa sono disponibili a tutti gli indirizzi
con un costo di 100.000

OBJETO. ACOMPAÑO OFICIO DILIGENCIADO
SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIº NOM.
JUICIO . BRITO SERGIO RUBEN VS GRAMAJO FANOR EDMUNDO
S/ ACCIONES POSESORIAS . EXPTE N 381/09

SERGIO RUBEN BRITO, actor en autos a VS con respeto digo

Que vengo a devolver debidamente diligenciado , el oficio 553 e informado
Por Catastro Parcelario. Pido a VS tenga presente.

JUSTICIA

Sergio Ruben Brito
Heidy A. Tineo Soriano
Procuradora
MP 363

Recibido **17 FEB 2012** a hs. 1030 y presento a despacho
la siguiente Doc. Adjunto oficio N° 553 diligenciado en (2) fs

Dr. PAUL FERNANDO VILLALBA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Gen. IIº Inst.
CENTRO JUDICIAL COORDINADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR EDMUNDO S/
ACCIONES POSESORIAS.-

CONCEPCION, 28 de febrero de 2012.-

Agreguese y tengase presente.

Practiquese planilla fiscal conforme esta ordenado en fecha 26/10/2011 JAG

[Firma]
DRA. MARCELA S. CHARRUZ
Jefe Civil y Criminalista Nom.
Poder Judicial Concepcion

En fecha **04 MAR 2012** se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Firma]
DR. FANOR E. DE LA ROSA
SECRETARÍA JUDICIAL
JUG. CIV. Y CRIM. TUC. 2DA.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

cor

phallus

3

Handwritten scribbles or faint text in the lower left quadrant.

JUICIO: BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR EDMUNDO S/
ACCIONES POSESORIAS.-

PLANILLA FISCAL

CONCEPTO	IMPORTE	Cant.	ACTOR	Cant.	DEMAND.	TOTAL
IMP. DE JUSTICIA	\$ 14.953,98	2%	\$ 299,08	0	\$ 0,00	\$ 299,08
IMP. MINIMO	\$ 7,50	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
MONTO INDETERM.	\$ 7,50	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
APERSONAMIENTO	\$ 3,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR FIRMA DE ABOG.	\$ 7,50	21	\$ 157,50	21	\$ 157,50	\$ 315,00
POR FIRMA DE PROC.	\$ 1,50	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
ACEPTAC. C/ PERITO	\$ 7,50	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR HOJA 1° INST.	\$ 1,50	76	\$ 114,00	96	\$ 144,00	\$ 258,00
POR HOJA 2° INST.	\$ 2,25	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTIM.DENTRO RADIO	\$ 3,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTM. FUERA RADIO	\$ 6,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO D/ RADIO	\$ 3,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO F/ RADIO	\$ 6,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INSPECCION OCULAR	\$ 7,50	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE D/ RADIO	\$ 7,50	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE F/ RADIO	\$ 12,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INFORME PERICIAL	\$ 12,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EXHORTO	\$ 15,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
CALCULADA	\$ 1,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL			\$ 570,58	0	\$ 301,50	\$ 872,08

La presente planilla arroja un monto de \$872,08 (PESOS: OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 08/), correspondiendo abonar a la parte actora la suma de \$570,58 (PESOS: QUINIENTOS SETENTA CON 58) y correspondiendo abonar a la parte demandada la suma de \$301,50 (PESOS: TRESCIENTOS UNO CON 50/100).- Secretaría, 15 de marzo de 2012.-

//////cepción, 15 de marzo de 2012.-

La presente Planilla Fiscal, que arroja un monto de \$872,08 (PESOS: OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 08/), póngase a la Oficina por el término de tres días.-

MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Civil y Comercial Ila. Nom.
Judicial Concepcion

En fecha 20/MAR 2012 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

FEDERICO L. RIVERA
SECRETARIO JUDICIAL
Civil y Com. Com. Ila. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

copy
4



Banco del Tucumán S.A.

27 MAR 2012 10:50

107 CONCEPCION

C. 2DA.

232

FOLIO

PCION TUC.

BANCO DEL TUCUMAN

NASIF E. E. E. E.

(4146)

I.U.A.: 30-51794820-5

INCORPORACION 30-51794820-5

TASA DE JUSTICIA CONCEPCION

CAJERO: ABREGU MATIAS BENJAMIN NICOLAS

CAJA: 211 FECHA: 27/03/12 Hora: 11:05:30

Nro de Control Caja: 37066916

Importe cobrado.....:

\$ 301,50

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO F

*

Fuero:

Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

*

Expte. Nro/Año:

00000000000381/09

*

Código de Fuero:

3

*

Nro. Compte..... 10848942

*

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

*

ORIGINAL

PIDE PASE A RESOLVER.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIª NOMINACIÓN

JUICIO: BRITO SERGIO RUBEN VS. GRAMAJO FANOR EDMUNDO

S/ACCIONES POSESORIAS. Expte. N° 381/09.-

JORGE EDUARDO CINTO, por la representación
que ejerzo en autos a V.S. respetuosamente digo:

Iº Que adjunto pago de planilla fiscal correspondiente
a esta parte, por la suma de \$ 301,50 (pesos Trescientos uno c/50/100), pido
pasen los autos despacho para resolver.-

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA

Jorge Eduardo Cinto
ABOGADO
Lº "F" - Fº 283 - MAT. 1862
Lº 01 - Fº 02 - MAT. 068
C.E.J.N. T. 10 - Fº 013

Recibido **28 MAR 2012** a hs. 10¹⁵ y presente a despacho adj.
la siguiente Doc. Adjunto Hoja de Justicia por el monto de \$
11 \$ 301⁵⁰

Dr. PAULO FEDERICO BATTISTO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ha. Fam.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

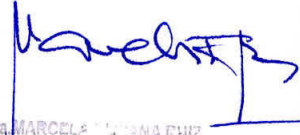
JUICIO: BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR EDMUNDO S/
ACCIONES POSESORIAS.-

CONCEPCION, 4 de abril de 2012.-

Agréguese la Tasa de Justicia que acompaña y por repuesta Planilla Fiscal por la parte demandada.-

INTÍMESE a la parte actora a los efectos de que en el plazo de cinco días reponga Planilla Fiscal por la suma de \$ 570,58, bajo apercibimiento de formularse el respectivo Cargo Fiscal.- PERSONAL.-

Al pedido de autos a Despacho: No ha lugar por ahora.- CACV


Dra. MARCELA LORENZINI
JULIA
Just. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepción

En 13/04/2017 se libro cédulo N° 1669.


Dr. PAULO FERNANDO ORDOÑEZ
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzo. Civ. Com. Gen. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Geo

com

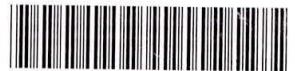
Geo

Geo

Geo



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00JEMIHVKP

Expte N°: 381/09

Cédula N° 1669

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 12 de abril de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR EDMUNDO S/ ACCIONES POSESORIAS.-**

Se notifica a: **BRITO, SERGIO RUBEN**

Domicilio: **CASILLERO N° 322**

PROVEIDO

CONCEPCION, 4 de abril de 2012.- Agréguese la Tasa de Justicia que acompaña y por repuesta Planilla Fiscal por la parte demandada.- INTÍMESE a la parte actora a los efectos de que en el plazo de cinco días reponga Planilla Fiscal por la suma de \$ 570,58, bajo apercibimiento de formularse el respectivo Cargo Fiscal.- PERSONAL.- Fdo: **DRA. MARCELA FABIANA RUIZ** - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

DR. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

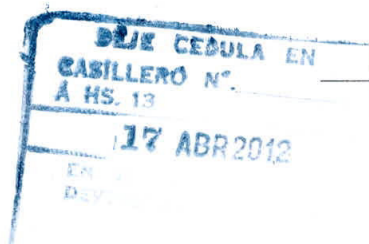
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Banco del Tucumán S.A.

0630 28 MAY 2012

107 CONCEPCION

31 MAY 2012

41
CUI: 51794820-5
Reserva de Incentivo
INGRESOS: 51794820-5

TASA DE JUNT-CIRO CONCEPCION

CAJERO: ABREGO MATIAS BENJAMIN NICOLAS

CAJA: 211 FECHA: 28/05/12 Hora: 12:12:32

Nro de Control Caja: 37969711

Importe cobrado.....:

\$ 570,57

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:

BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO F

Fuero:

Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

Expte. Nro/Año:

00000000000381/09

Código de Fuero:

3

Nro. Comp.

11219649

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

ORIGINAL



Valor: 236 Bs.



Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

OBJETO, REONGO PLANILLA FISCAL

SR JUEZ CIVIL Y CCIAL COMUN II NOM.

JUICIO BRITO SERGIO RUBEN VS GRAMAJO FANOR EDMUNDO S/
ACCIONES POSESORIAS - EXPTE N 381/09

SERGIO RUBEN BRITO, cuyas condiciones personales obran en autos a VS con respeto digo:

Que vengo a reponer la planilla Fiscal, Acompaño a tal fin Boleta de deposito por la suma de pesos 570,58 correspondiente al monto de la parte actora.

Impetro a VS se tenga presente.

JUSTICIA

HECTOR A. NUÑEZ GARCIA
ABOGADO
M.P. 363

Sergio Ruben Brito

LU, 28 MAY 2012 12:21

JUZ. CIV. COM. II

*Adjunto tasa de justicia por el monto
Bs 570,58*

DR. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 1ra. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR EDMUNDO S/
ACCIONES POSESORIAS.-

CONCEPCION, 4 de junio de 2012.-

Agréguese la Tasa de Justicia que acompaña y por repuesta Planilla Fiscal por la parte actora.-

Previo a pasar a dictar Sentencia, informe el Actuario sobre el expediente ofrecido como prueba por la parte actora.- CACV

Dr. Guillermo Alfonso Robledo
Jefe de Z
Juzgado de Concil. y Trámite Hs. Non
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(POR TITULAR)

En fecha 08 JUN 2012 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Hs. Non
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

copy

inf.

B



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR EDMUNDO S/
ACCIONES POSESORIAS EXPTE 381/09

Sr. Juez:

Informo a S.S. que la causa ofrecida como prueba "BRITO SERGIO RUBEN S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. 644/09", tramita por ante este Juzgado y Secretaría la cual se encuentra en casillero de letra.- Es cuanto puedo informar al respecto.- Secretaría, Concepción, 25 de junio de 2012 y presento a Despacho.-

Concepción, 25 de junio de 2012

Téngase presente lo informado por el Sr. Actuario.-

Pasen los autos a Despacho para dictar Sentencia.- PERSONAL.-GEG

DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IIa.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

-E 02/07/12 en la Secretaría -3883/77

SECRETARÍA JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN





PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 381/09

Cédula N° 3889

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 29 de junio de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR EDMUNDO S/ ACCIONES POSESORIAS.-**

Se notifica a: **GRAMAJO FANOR EDMUNDO**

Domicilio: **CASILLERO N° 184**

PROVEIDO

"Concepción, 25 de junio de 2012.- Téngase presente lo informado por el Sr. Actuario.- Pasen los autos a Despacho para dictar Sentencia.- PERSONAL.-Fdo: **DRA. MARCELA FABIANA RUIZ** - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

RECEBIDO FEDERICO URISIO
SECRETARÍA JUDICIAL
CONCEPCIÓN, 29 DE JUNIO DE 2012
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 381/09

Cédula N° 3888

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 29 de junio de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR EDMUNDO S/ ACCIONES
POSESORIAS.

Se notifica a: BRITO, SERGIO RUBEN

Domicilio: CASILLERO N° 322

PROVEIDO

"Concepción, 25 de junio de 2012.- Téngase presente lo informado por el Sr. Actuario.- Pasen los autos a Despacho para dictar Sentencia.- PERSONAL.-Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez " QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO."

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

E.27/07/12
V.21/08/12

Santiago

Juzg. Civ. y Com. COMUN. L.º Nom.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
Sentencia Nº.	Nº. Expte. - Año
365	



JUICIO: BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR EDMUNDO S/ ACCIONES POSESORIAS EXPTE N:381/09

CONCEPCION, 6 de octubre de 2014

Y VISTOS: Para resolver los presentes autos caratulados "**BRITO SERGIO RUBÉN C/ GRAMAJO FAOR EDMUNDO S/ ACCIONES POSESORIAS**", de cuyo estudio

RESULTA

1.- Que a fs. 6 el Sr. Sergio Rubén Brito, D.N.I: 13.060.869, con el patrocinio del abogado Héctor A. Núñez García, inicia acción para mantener la posesión, en contra del Sr. Fanor Edmundo Gramajo, sobre el inmueble identificado con Padrón Nº 52620, Matricula 28711, Orden 11, C. II, Secc. D. Manzana 385, Parcela 29.

Expresa como hechos, que el inmueble de referencia cuya posesión detenta perteneció a sus ancestros, manteniéndola desde hace aproximadamente 40 años.

Indica que en el inmueble de litis edificó su vivienda, en la que habita con su mujer y sus hijos en donde nació el mayor de ellos que cuenta - en el momento de la interposición de la demanda - con 29 años de edad.

Señala que ejerce la posesión pacífica, pública e ininterrumpida del inmueble -de aproximadamente 6.5 has- desde la fecha indicada, en el que plantó caña de azúcar, las que son cultivadas y cosechadas por él, a veces comercializadas en pie. Indica que la semana anterior a la presentación de la demanda, su tío pretendió ingresar a efectuar la cosecha de caña, repeliendo sus tentativas, con la razonabilidad autorizada por el art. 2.469 del C.C.

Manifiesta que se encuentra en un peligro latente que lo obliga a estar de custodio las 24 hs. del día descuidando otras actividades comerciales que realiza, e indica que prueba la posesión que detenta con los instrumentos que detalla, como ser: Censo Nacional Agropecuario del año 1998, Censo Nacional Agropecuario del año 2002, comprobante de impuesto inmobiliario, comprobante de pago de impuesto inmobiliario abonado el 16/08/2007, acta de constatación de posesión del inmueble efectuada con testimonio de vecinos, efectuada ante el personal policial de la comisaría de la Trinidad de fecha 12/03/2009, facturas de Edet de varios períodos al fin de corroborar con ello la antigüedad de la posesión del inmueble.

Continúa señalando que a fin de obtener el título correspondiente, **contrató al Ingeniero Adrián E. Coronel la mensura del inmueble el que se encuentra en trámite.**

2.- A fs. 26 se ordena correr traslado de la demanda, por lo que a fs. 43 se apersona el Sr. Fanor Edmundo Gramajo, con el patrocinio letrado

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2º. I.º G.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

del abogado Jorge Eduardo Cinto.

Contesta demanda y niega todos y cada uno de los hechos y el derecho invocado por la parte actora como fundamento de su pretensión. Niega asimismo la validez de los instrumentos que acompaña.

Expone que la propiedad de inmueble de litis perteneció al Sr. Humberto Eufasio Gramajo- hermano suyo y de la madre del actor, Sra. Lidia o Lelia Rosa Gramajo-, es decir que actor y demandado revisten la calidad de tío y sobrino. Indica que acompaña original de hijuela expedida a favor del Sr. Humberto Eufasio Gramajo en fecha 06/06/1958 en los autos Gramajo Fanor de Jesús y Ana Rosa Soria s/Sucesión, la que se encuentra en su poder atento a que el mismo reviste la calidad de depositario del título del inmueble.

Continúa su relato y dice que cuando el Sr. Gramajo falleció en el año 1999, soltero, sin dejar descendencia, el fundo de litis se encontraba arrendado al Sr. Segundo Nicolás Montenegro, abonando el precio de la aparcería en cada cosecha venciendo el plazo contractual en 2002; y que una vez recibido el inmueble, los hermanos del causante, continuaron con la explotación del fundo rural, distribuyéndose las ganancias obtenidas.

Explica que cuando se refiere a hermanos, se refiere específicamente a él mismo, a Emma del Rosario Gramajo; a la viuda de Marcos Esteban Gramajo; Artemio de Jesús Gramajo (quien cedió su porción al Sr. Hugo R. Lastra); Sergio Rubén Brito (hijo único de Lelia o Lidia Rosa Gramajo de Brito y a José Luis Campos (o Gramajo) hijo de Rita Jaime Gramajo, fallecida también.

Señala que en el primer año posterior a la entrega, le solicitaron al actor que se encargara de la explotación pero, al ver que no repartía los beneficios, se decidió que fuera él mismo quien se encargara de cultivar y vender la caña.

Aclara que a la madre del actor se le adjudicó – mediante hijuela a la que hizo referencia – la mitad del inmueble padrón 52620 que tenía una extensión total de 78 mts de frente de este a oeste y 760 mts. de fondo, de norte a sur. Por ello al Sr. Humberto Eufasio Gramajo, se le adjudicó exactamente la mitad de dicha extensión y que es por ello que ambos inmuebles conservan el mismo número de padrón, al estar divididos en dos mitades exactas.

Indica que Brito continúa en posesión de la mitad adjudicada a su madre, y nunca avanzó sobre el inmueble contiguo, salvo en lo que respecta a este año, cuando se encontró, al momento de iniciar la cosecha, a su sobrino, quien le impidió hacerlo, por lo que interpuso denuncia ante la comisaría de Trinidad en fecha 02/09/09.

Señala que la boleta de pago de impuesto del año 2007 puede haber quedado en manos del actor por motivos que desconoce, pero que él se encargada de efectuar dichos pagos, y que como prueba de ello acompaña 12 boletas por pagos realizados durante el año 2008 y que con

respecto al censo agropecuario, aclara que se realizó en la porción que ocupa el actor, no en la que fuera de su tío Humberto Eufasio Gramajo.

Con respecto a las boletas de edet, indica que son las que pagaba el actor por su casa, única vivienda existente en el inmueble de litis. Indica que el actor carece de anualidad en la posesión que invoca, y que ésta es viciosa con respecto al suscripto.

Ofrece prueba documental, y solicita se rechace la demanda con expresa imposición de costas al actor.

En el mismo acto deduce reconvencción por acción posesoria de recuperar la posesión (art. 2487 C.C.), en el carácter de coposeedor del inmueble padrón N° 52.620, Cir. II, Secc. D, Manz. 385, Parc. 29, Matrícula 28711, Orden 11, en lo que respecta a la fracción comprendida dentro los siguientes linderos, al norte: cauce del arroyo Guaico Hondo; sur: camino provincial a Monteagudo, este: fracción que fuera de Lidia Rosa Gramajo de Brito, actualmente ocupada por el reconvenido, oeste: Suc. Antonio Orillo.

Reitera los argumentos vertidos en la contestación de demanda y expone encontrarse habilitado para ejercer las acciones posesorias aún sin necesidad del concurso de los otros coposeedores, y aún indica poder ejercerla contra cualquiera de estos últimos, que turbándolo en el goce común, manifieste pretensiones a un derecho exclusivo sobre el inmueble.

Manifiesta que en fecha 02/09/09 el actor no le permitió el ingreso al predio para cosechar la caña de azúcar, la que fue cultivada por su parte, arrogándose con ello derechos exclusivos sobre el inmueble. Solicita se condene al reconvenido a restituir el inmueble de litis libre de cosas y ocupantes.

A fs. 57, el actor ratifica la demanda y contesta reconvencción, niega todos y cada uno de los hechos invocados por el demandado que no sean materia de expreso reconocimiento por su parte.

Indica que el demandado no posee parentesco alguno con Humberto Eufasio Gramajo, y que no es colateral de este último, que ello surge de la hijuela acompañada por el demandado, instrumento que ofrece como prueba.

Niega que el demandado haya hecho cultivo o cosecha de caña de azúcar, salvo en alguna ocasión, que el subscripto dio a terceros el cultivo o la cosecha, que es verdad que el inmueble estaba en arriendo al Sr. Montenegro.

Reseña que es verdad que el inmueble pertenecía en vida al Sr. Humberto Eufasio Gramajo, quien fue tío e incluso su padre de crianza, y el demandado nunca poseyó el inmueble, ni a nombre propio ni de terceros, quien tampoco es hermano de Lidia Rosa Gramajo, ni de Emma del Rosario, ni de Marcos Esteban Gramajo, todo lo cual surge de la hijuela acompañada por el demandado.

Indica que su tío y padre de crianza vivió con él hasta su fallecimiento en el año 1999, dejándole todos sus bienes, incluido el

Dr. Eduardo José Dip. Tardío
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. 1ª. INST.
CENTRO JUDICIAL CONSUELO

inmueble de litis. Señala que es él quien paga en el cementerio de Medinas la concesión del terreno para sepultarlo, conforme lo acredita con los recibos que acompaña y que los impuestos del año 2007 y 2008 él los adeudaba, porque pagó desde el año 2000 hasta el año 2006, lo que acredita con el recibo de régimen excepción de facilidad de pago.

Continúa exponiendo que las tareas de cultivo se efectuaron algunos años por terceros y otras con maquinarias que le facilitaba el Sr. Julio Zelarayán, y que en lo que respecta al plano de mensura, al momento de interponer demanda todavía no estaba aprobado, pero que en el mismo consta que la fecha de las operaciones es el 15/03/09 y fue debidamente aprobado por el colegio de agrimensores y dirección general de catastro.

Solicita se tenga por contestada reconvencción y se rechace la misma con expresa imposición de costas.

3.- A fs. 71 existiendo hechos de justificación necesaria se abre la causa a pruebas. Ofrecen y producen las partes las siguientes: La parte actora: Instrumental n° 1: producida; Inspección Ocular n° 2: producida; Información sumaria n° 3: producida; Testimonial n° 4: producida. La parte demandada: Instrumental n° 1: producida; Inspección Ocular n° 2: producida; Testimonial n° 3: producida; Confesional n° 4: producida; Documental n° 5: producida; Informativa n° 6: producida, quedando así los autos para alegar de bien probado.-

A fs.215/17 corre agregado alegato de la parte actora y a fs. 219/21 la parte demandada.-

A fs.230 vta. se ordena practicar planilla fiscal, conforme informe de valuación del inmueble de litis.-

Practicada la misma a fs.231, la parte demandada repone el monto calculado a su parte a fs. 233, y a fs. 236 lo hace la parte actora, luego de ser intimada al respecto, quedando así los presentes autos, en estado de dictar sentencia.-

A fs. 238, mediante informe actuarial de fecha 25/06/2012 se informa que la causa ofrecida como prueba por la actora "Brito Sergio Rubén s/Prescripción Adquisitiva. Expte N° 644/09", tramita por ante este Juzgado y se encuentra en su casillero de letra respectivo, con lo que se ordena en igual fecha que pasen los autos a Despacho para dictar sentencia.

Y

CONSIDERANDO

1.- Que el actor en autos interpone una acción tendiente a mantener la posesión del inmueble descrito en el apartado 1 de las Resultas, ante el acto de desposesión presuntamente realizado por el demandado; y que este ultimo al contestar demanda, plantea acción de reconvencción por acción posesoria de recuperar posesión (Art. 2487 C.C)

2.- Que conforme surge de nuestro Código Civil, uno de los

efectos jurídicos de la posesión es el de otorgar a los poseedores el derecho de defender ese estado, independientemente de que, él repose, o no, en un derecho, y aun contra el titular de un derecho que pretenda recobrar su ejercicio pleno por sí mismo. Ello como modo de mantener la paz social, interdictando la violencia privada que desencadena la justicia por mano propia. Esa defensa se realiza a través de las genéricamente denominadas acciones o remedios posesorios, algunos de las cuales, se conceden también a los tenedores, con el objeto de una mejor satisfacción de aquella finalidad (Alberto J. Bueres- Elena I. Highton, "Código Civil y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial" Tomo 5ª Ed. Hamurabi, Buenos Aires 2004, Pág. 346).

3.- Que el artículo 2487 del C.C., establece que las acciones posesorias tienen por objeto obtener la restitución o manutención de la cosa. De este modo, la parte actora inicia la acción de mantener la posesión, fundando la misma, en la posesión que tendría sobre el inmueble descripto ut supra, la cual habría sido adquirido a través de su tío -Humberto Eufrasio Gramajo-, quien le habría dejado la totalidad de los bienes que a él pertenecían, incluido el predio en cuestión. El accionante alega que, la semana anterior a la presentación de la demanda, el demandado pretendió ingresar a efectuar la cosecha de caña, repeliendo sus tentativas.

Por su parte el demandado se presento y reconvino intentado recuperar la posesión, manifestando que la propiedad objeto de litis, pertenecía a su hermano- Humberto Eufrasio Gramajo (también hermano de la madre del actor)- , el cual al morir, al no tener descendientes ni ascendientes, dejó el inmueble en cuestión, a sus hermanos; y que en un principio (a partir del año 2002) el actor fue quien se encargo de la explotación del inmueble, pero que al no repartirse los beneficios obtenidos del mismo, se decidió que fuera el Sr. Gramajo Fanor quien se ocupara de esos menesteres. A su vez, dice el accionado que, desde ese momento fue el quien se encargo de cultivar y vender la caña, pero que en el año 2009, cuando fue a hacer la cosecha, su sobrino (Sergio R. Brito) le impidió hacerlo, motivo por el cual presenta la reconvención.

4.- Que para que proceda la acción intentada por la parte actora, debo tener en cuenta que de acuerdo al Art. 2469. del C.C, en esta clases de acciones, es suficiente probar la posesión actual. No se hace necesario acreditar la buena fe ni la anualidad, si su tutela es simplemente como poseedor actual, ya que el objeto de la tutela es la defensa del aspecto material de la posesión contra actos de turbación o amenazas. Por lo tanto, debo limitarme a constatar la legitimación del actor para iniciar la demanda, es decir valorar si existe posesión en cabeza de quien reclama la protección posesoria; y por otro lado verificar si la parte demandada, ha realizado algún acto turbatorio- arbitrario- sobre la posesión que ejerciera el actor.

Dr. Eduardo José Dip T...
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

4.- Que la prueba mas importante aportada por el actor, a los fines

de acreditar la posesión, ha sido las inspecciones oculares realizadas en el predio de litis. Mediante la primera inspección (a fs. 91) el Juez de Paz de Medinas, constato que el inmueble objeto de este juicio: "Esta sembrado en casi su totalidad con caña de azúcar ya cosechada, sobre el frente de la propiedad se encuentra la vivienda del Sr. Sergio Rubén Brito y su grupo familiar; no observándose en esta propiedad, divisiones, ni vestigios de que hayan existido alguna vez".

Posteriormente en fecha 30/07/2010 el mismo Juez de Paz, se presenta en el inmueble a fin de realizar un relevamiento en el lugar, e interroga a los vecinos del lugar (fs 98/99/100). De este modo, el Sr. José Carrizo, D.N.I: N° 7.005.247, manifiesta que "Sabe y le consta por ser vecino desde hace 10 años, que la familia Brito, ya estaba desde antes"... "Que la persona que realiza el cultivo y cosecha, es el Sr. Brito...". Acto seguido se interroga a la Sra. Antonia del Vallera Marcela, D.N.I N° 11.087.788, la cual expresa: "Sin lugar a dudas el poseedor actual del inmueble donde vive el Sr. Rubén Brito es el, y su familia...". El único que realiza los trabajos de cultivos es el Sr. Brito y su grupo familiar...". Por último se indaga al Sr. Benjamin Santos, D.N.I N° 10.563.838, y afirma que: "El único poseedor que conoce de toda la vida es el Sr. Sergio Rubén Brito" y luego agrega que "el único que ve el siempre que realiza cultivo y cosecha es el Sr. Brito".

Estas constancias son prueba fehaciente de que al momento de realizarse estas medidas, la posesión era ejercida por el Sr. Sergio Rubén Brito, hecho que es reforzado con los comprobantes de pago de impuestos - periodo 2007- acompañados en autos. También mediante prueba testimonial, en la que intervino el Sr. Julio Jesús Antonio (fs.107) el cual manifestó que le presto al actor un tractor para cultivo durante los años 2007/2010.

En este sentido tiene dicho nuestra jurisprudencia que : "Es dable recordar que el acta de inspección ocular- efectuada a los efectos de la subasta- impugnada en el caso revise las características propias de un instrumento publico y, por consiguiente, hace plena fe hasta que sea redargüido de falsedad mediante pretensión civil o criminal. Se trata de uno de los instrumentos contemplados por el Art. 979 del Cód. Civil en sus incisos 2º y 4º. El Inc. 2º contempla los actos de los funcionarios judiciales. El instrumento público es aquel que es recibido por el oficial público, en los lugares y en los casos en que la ley permite actuar, y con las formalidades requeridas (Cf.: Georges Ripert y Jean Boulange, "Tratado de Derecho Civil "según el Tratado de Planiol. ED. La ley, Bs. As., T. IV, las obligaciones, primera parte) DRES.: MANCA COURTADE -EQUITY TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A. Vs. REY RICARDO AGUSTIN S/EJECUCION HIPOTECARIA.

Respecto a los actos turba torios realizados por el demandado, tendré en cuenta lo manifestado por el actor y demandado al presentarse en

este juicio. El primero, al interponer demanda sostuvo: "Ocurre que la semana pasada el demandado pretendió ingresar a efectuar la cosecha de caña repeliendo sus tentativas, con razonabilidad autorizada por el art. 2469 del CC". Por su parte, el demandado al reconvenir, alegó lo mismo, pero con otras palabras: " Al fallecer ésta (en referencia a la madre del actor), Brito continua en la posesión de esta fracción que se le adjudicara a su madre, y nunca avanzó sobre el inmueble de su tío Humberto Eufasio, salvo en lo que respecta a este año, en que, a pesar de que mi parte cultivé el inmueble, como todos los años anteriores, cuando fui a hacer la cosecha, mi sobrino Sergio R. Brito me impidió hacerlo, motivo por el cual, interpuse denuncia por ante la Comisaría de Trinidad."

Teniendo en cuenta que, cuando se refiere al inmueble de su tío Humberto Eufasio, se esta refiriendo al inmueble objeto de este juicio, surge de manera clara que, el mismo demandado reconoce haber intentado realizar una cosecha en este inmueble. Por ende, puedo concluir que efectivamente existieron actos turbatorios sobre la posesión que ejercía el Sr. Brito Sergio.

5) Que corresponde ahora analizar si el demandado a podido reunir las pruebas tendientes a hacer prosperar la acción posesoria dirigida a recobrar la posesión. El Sr. Gramajo no le basta impugnar la posesión ajena, sino que debe probar que cumplió actos materiales en el inmueble, sin tener en cuenta para nada a su contrincante; es decir, probar que actuó en la cosa antes del despojo, en forma publica, manifiesta o conocida al tiempo de ser excluido y sin reconocer en otro la propiedad. En consecuencia, la prueba debe versar sobre los actos posesorios invocados y el hecho de la turbación y despojo.

Respecto a la actividad probatoria del demandado, considerare en primer lugar las constancias documentales adjuntadas al expediente. Estas son: copia de contrato de aparcería rural, 12 boletas de impuestos provinciales pagados del 2008, acta de defunción de Lilia Rosa Gramajo, y denuncia policial efectuada por el Sr. Fanor Edmundo Gramajo en contra de Sergio Rubén Brito en fecha 02/09/09.

En relación a la copia del contrato, corresponde tener en cuenta lo que tiene establecido nuestra jurisprudencia mayoritaria: " La fotocopia de un instrumento privado, no reconocido por aquel a quien se pretendía oponer, constituye un principio de prueba por escrito o un indicio que ha ser valorado en relación con los restantes elementos arrimados a la causa.." (Fassi-Marinino, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Comentado, T. 3, p. 509).

En referencia a las boletas de impuestos provinciales, se debe tener en cuenta que, estas por si solas no pueden constituir acto posesorio, ya que como señala López de Zavalia, "Si bien el pago de impuestos sirve como indicativo del animus posesorio, no es acto posesorio en los términos del Art. 2384 del C.C. que implican la iniciación del Factum género, ocupación de

cualquier modo que se tenga; así pueden pagarse los impuestos sin realizar acto material alguno sobre la heredad.” (Cfr. Fernando J. López de Zavalía, “Derechos Reales, Tomo 2” Ed. Zavalía, Buenos Aires 1989, Pág. 112)

En cuanto a al acta de defunción de Lilia Rosa Gramajo y la denuncia policial adjuntadas en autos, estas nada vienen a probar acerca de la posesión que pudiera haber ejercido el Sr. Gramajo Fanor Edmundo. La primera, debido a que no fue acreditada la relación que pudiesen haber tenido la difunta con el demandado; y la segunda debido a que se trata de un acto unilateral, sin posibilidad de control de contraparte.

Corresponde también tener en cuenta que, el demandado en autos, produjo prueba de inspección ocular, la cual fue practicada en fecha 11/08/2010, a través del Juez de Paz de Medina (fs. 134). Mediante esta medida se constato que:” El inmueble se encuentra dentro de uno de mayor extensión, y su lindero Este, se corresponde al inmueble perteneciente a Lidia o Lilia Rosa Gramajo de Brito, según lo manifestado por la Sra. Brito Natalia. En dicho lindero no hay división en toda su extensión, salvo cañas huecas y árboles de mora, también se observan dos casas de ladrillo y techo de pajas; y otra de ladrillo y techo de zinc, todo esto dentro del inmueble perteneciente a Lilia Rosa Gramajo.”. Esta prueba no acredita la posesión que pudiese haber ejercido el Sr. Gramajo Fanor Edmundo sobre el predio en cuestión, muy por el contrario, la inspección confirma que en dicho predio ejerce la posesión la familia del Sr. Brito. El hecho de que el inmueble se encuentre dentro de uno de mayor extensión, nada viene a probar acerca de la posesión.

En lo que respecta a las pruebas testimoniales que el demandado aporte en autos, es necesario considerar, que si bien de los testigos declaran que el Sr. Gramajo Fanor ejerció posesión sobre el inmueble, este tipo de pruebas exigen una mayor rigurosidad en su análisis, a fin de valorar si los mismos encuentran respaldo en otro elementos probatorios y si no se encuentran desacreditados por prueba en contra. En el presente caso, estas testimoniales, no han podido ser respaldadas con otras pruebas, es mas, las mismas declaraciones han sido desacreditadas por las inspecciones oculares practicadas en autos, a las que me he referido mas arriba.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que: a) para ejercer una acción posesoria tendiente al recupero de una posesión, es imprescindible probar la posesión que se haya tenido sobre el inmueble en cuestión; b) y que el demandado no ha podido probar en autos tal posesión; c) corresponde no hacer lugar a la acción posesoria de recuperar posesión.

5.- Que la acreditación eficaz de la posesión, requiere ineludiblemente la concurrencia de un variado material probatorio, el que valoradas en conjunto, lleven al convencimiento sobre la procedencia de la acción deducida.

En el caso de autos, el plexo probatorio, resulta suficiente para crear tal convicción judicial. Las pruebas arrimadas conducentes a comprobar la posesión, adquieren relevancia especialmente al coincidir tanto con los relatos de la demanda, como con las aseveraciones brindadas por los testigos, y en especial con la Inspección Ocular realizada por el Juez de Paz de Medinas(a fs.91 y fs 98). A esto debemos sumarle, a que fue el propio demandado quien en autos reconoció que el Sr. Brito ejercía la posesión sobre el inmueble, pero que luego fue el quien paso a tomar posesión. Es decir que con esta declaración, en cierta forma reconoció dos puntos; por un lado la posesión que ejerció el Sr. Brito, y por el otro lado el hecho de haber turbado tal posesión

Por su parte, la demandada si bien en su libelo afirma que entró en el año 2002 al 2009 en posesión real y efectiva sobre el fundo litigioso, a los efectos de la acción que en este juicio se discute, sólo es necesario corroborar una posesión o tenencia anterior al hecho del despojo, lo que no demostró.

Por todo lo expuesto, es que entiendo que se han probado los extremos necesarios para la procedencia de la pretensión del actor.

Es por ello, que estimo procedente la demanda incoada por el actor.

4.- Costas, por aplicación del principio objetivo sentado en el art. 105 procesal, se imponen íntegramente al demandado vencido.

Por lo cual,

RESUELVO

I.- HACER LUGAR a la demanda promovida por el SR. BRITO SERGIO RUBEN, en contra del Sr. GRAMAJO FANOR EDMUNDO. En consecuencia disponer que este último, se abstenga de realizar actividad alguna tendiente a perturbar la posesión del actor sobre la fracción de terreno materia de este proceso.

II.- NO HACER LUGAR a la reconvenccion planteada por la parte demandada.

III.- COSTAS a la demandada vencida según lo considerado.

IV.- RESERVAR pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.